

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

REF:	Tutela
RAD.	11001310302720230044900
De	Carlos Mario Patiño Ríos Email: abogado.cmpr@gmail.com
Vs	Superintendencia de Economía Solidaria. Email: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co
Asunto	Sentencia

Superado el trámite que le es propio a esta instancia, resuelve el Despacho lo pertinente a la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

El actor pidió la protección de su derecho fundamental de petición, pretendiendo que la Supersolidaria de respuesta a la solicitud formulada.

Adujo que presentó derecho de petición a la Supersolidaria a fin de que se le informara las entidades que se encuentran bajo su vigilancia en el departamento de Santander e informe el correo de las entidades, manifiesta igualmente que el 4 de agosto de 2023 responden la solicitud sin dar una respuesta de fondo.

En respuesta de la acción la entidad accionada, manifestó que el 04 de agosto de 2023, se emite respuesta al peticionario de manera clara e idónea frente a la solicitud recibida en la cual se remite link de página web de esta entidad y link web donde el mismo peticionario puede descargar los archivos Excel con las entidades que requieren su búsqueda específica, o en su defecto las que correspondan y para filtrar información según requiera.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos fundamentales. Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo del proceso pueden desaparecer las circunstancias que dieron origen a la acción u ocurrir alteraciones fácticas que superen la pretensión de la acción, causando que la decisión pierda eficacia y sustento.

Por lo tanto, con sustento en los presupuestos fácticos esbozados, es necesario entrar a establecer si se vulneraron el derecho fundamental al derecho de petición, ante la falta de respuesta de fondo conforme lo solicitado.

El eje de la controversia en este caso que presenta el accionante, se centra en que si bien la entidad accionada dio respuesta ésta no es de fondo. Señala el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Carta Magna: "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o*

amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Ahora bien, de la información y la documentación obrantes en la presente acción constitucional se advierte que, en respuesta a la demanda de tutela, la accionada manifestó que se dio respuesta al peticionario procediendo a remitirle el link de página web de la entidad y link web en el cual el mismo peticionario puede descargar los archivos Excel con las entidades que requieren su búsqueda específica.<<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/entidades-vigiladas>> link donde puede encontrar la información requerida.

Así las cosas, al accionante se le dio respuesta a su petición lo cual muestra que nos encontramos en presencia de un hecho superado, sobre cuyos alcances en sentencia T-463/97 la Corte Constitucional dijo "que el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues, ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el juez constitucional, una vez analizado el caso particular, pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello. Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el juez de tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues, a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental".

Lo anterior, da certeza èste Despacho, que sí se dio la respuesta conforme lo pedido, pues al abrir el enlace dado por la accionada se puede encontrar la información que solicita el demandante, como pasa a verse:

ENTIDADES VIGILADAS

La Superintendencia de la Economía Solidaria pone a disposición de la ciudadanía los datos sin ningún tipo de limitación o restricción; esto con el fin de ser utilizados en creación de servicios que benefician a la comunidad. A continuación encontrará el conjunto de datos abiertos de la Entidad, a los cuales podrá acceder desde este sitio web o desde el portal de datos abiertos del Estado ([Datos.gov.co](https://datos.gov.co)). Este link lo remite a una página externa de la entidad.

- [Entidades vigiladas que reportan información](#)
- [Entidades intervenidas o Entidades en institutos de salvamento](#)
- [Entidades en liquidación voluntaria](#)

Al abrir el de entidades vigiladas arroja el listado en el cual aparece toda la información que requiere el señor Carlos Mario Patiño, como pasa a mostrarse:

LISTADO DE ENTIDADES VIGILADAS

Encuentre aquí la relación de todas las entidades vigiladas por la Superintendencia.

Nota: Esta información es actualizada mensualmente.

Adjunto



[Listado Entidades del Sector Solidario \(1.37 MB\)](#)

[LISTA DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA](#)

Adjunto

NOMBRE ENTIDAD	SIGLA	NIT	CATEGORIA	DEPARTAMENTO	DIRECCION	TELEFONO	CELULAR	EMAIL
COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES	COMENTE	830-061-085-8	COOPERATIVA	BOGOTA	Carrera 12A Nro. 77A 52 Oficina 704	3215107		COMENTE@YAHOO.COM
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS	COOMEDEF	891-500-074-3	COOPERATIVA	BOGOTA	CRA 14 47 39	7032592	3124031898	contcoomebef@gmail.com
FONDO DE EMPLEADOS DE LA ASOCIACION	FEDEABC	860-013-476-9	FONDO	BOGOTA	DIAGONAL 22 C 29 A 47 TO 2 AP 614		3005667779	contacto@fedebc.com
FONDO DE EMPLEADOS DE IPSE	FEIPSE	860-014-822-9	FONDO	BOGOTA	CALLE 99 N° 9A-54 PISOM 14	6397888	3103316995	fondoempleados@ipse.gov.co
COOPERATIVA DE DISTRIBUIDORES DE GASEC	COODISGASCOL	800-002-286-0	COOPERATIVA	BOGOTA	Carrera 63 Nro.5 A 77	4202218		coodisgascol@gmail.com
FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA	FEORACLE	800-210-714-3	FONDO	BOGOTA	CALLE 127A NO. 53A 45 TORRE 2 PISO 5 W	7945434	3209195668	servicios@feoracle.com.co
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO	COOHIMAT	860-504-146-0	COOPERATIVA	BOGOTA	CL 19 3 50 OF 2104	3365854	3158005328	coohimat@outlook.com
COOPERATIVA MULTIACTIVA SALINAS DE COI	COOPSALINAS	860-029-633-9	COOPERATIVA	CUNDINAMAI	KR 10 A 6 66	8826666	3143345199	gerencia@coopsalinas.com
FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS UNIV	FONDO UNIANDES	860-016-249-7	FONDO	BOGOTA	KRA 3 NO 17-73		3102336371	lardila@uniandes.edu.co
FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION	DE ABASTOS DE BOG	860-039-902-8	FONDO	BOGOTA	CRA 86A N 24A 19 SUR	3735421	3124001180	asesoriasmegy@hotmail.com
FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS	DE FEDOC	860-016-971-7	FONDO	BOGOTA	AV CL 26 85 D 55 LC 148 A		3114476625	gerencia@fedoc.co
FONDO DE EMPLEADOS ABBOTT LABORATOR	FONABBOTT	860-022-029-8	FONDO	BOGOTA	CR 67 100 20 LC 103	2961117	3153493562	gerencia@fonabbott.com
COOPERATIVA ASOCIADOS COMERCIALIZA	COACPROCOL	860-519-602-3	COOPERATIVA	CUNDINAMAI	KM 5 VIA ZIQUAIRA UBATE	3108527	3108527109	coacprocol@hotmail.com
FONDO DE EMPLEADOS DE FRANCISCO A.	ROCHA A. & CIA. LTDA.	830-040-316-4	FONDO	BOGOTA	CRA 69 B 19 A 18		3103232788	fondo.f.rocha@gmail.com
COOPERATIVA NACIONAL DE BIENESTAR	FAN COOPICBF	860-044-534-0	COOPERATIVA	BOGOTA	AC 53 59 15	3004135	3202573784	coopicbf@gmail.com
COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS	SANT CONALFE LTDA	860-014-071-4	COOPERATIVA	META	CLL 40 32 50 OF 1102	7943939		gerencia@conalfe.com
FONDO DE EMPLEADOS DE PRENSIPLAST	FONDEPREN	800-217-001-2	FONDO	BOGOTA	Calle 16 Nro.62-49	4202027		ninguno
FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO,	EL FAVI	860-007-338-6	FONDO	BOGOTA	CALLE 53 A BIS 21 39		3123270799	financiera@favicom.co
COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL DE	COLOCEMCO LTDA	800-057-715-6	COOPERATIVA	BOGOTA	CALLE 44A N. 53-95	2222078		gerencia@cemcol.com.co

Como quiera que lo anterior se presentó antes de formular la acción constitucional tramitación breve y sumaria, se impone recordar que “cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción” (Sentencia T-308 de 2003).

Por lo demás, el derecho fundamental de petición se concreta en la posibilidad de elevar solicitudes a las autoridades y obtener de esta una respuesta de fondo que se pronuncie sobre la situación materia del pedimento, pues basta con que sea completa y que aborde la cuestión requerida, como sucedió en el presente caso.

En conclusión, es claro que la entidad accionada dio respuesta a lo peticionado, no encontrando este Despacho la transgresión al derecho solicitado, por la cual se negará la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional al Derecho de Petición, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **NOTIFICAR** a las partes el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Tercero: Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70266baadc277d39363f74c9a990f2279c12f3efc362061bc382e8bcd8b267a1**

Documento generado en 18/08/2023 07:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>